



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00138 00

Atendiendo el memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación personal allegada, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por cuanto no se informó el correo electrónico del Despacho a efectos de contestar la demanda, no se indicó el término del traslado, no se especificó que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días desde la recepción de la misma, ni se aportó el correspondiente acuse de recibo del servidor de destino.

En efecto, se pone de presente que, en caso de efectuar la notificación a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del decreto mencionados, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Por otro lado, de intentarse la notificación de manera física, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica, (B) providencia que se notifica, (C) juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que las sedes judiciales se encuentran cerradas, al que deberá dirigir la contestación por escrito, y poniéndole de presente el término de traslado de diez (10) días.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto que libró mandamiento de pago, (B) copia de la demanda y (C) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde5d2b39e387ac05cbee039db0e61920ab6b388eb6057ef79bf16e3c22a3
b0f**

Documento generado en 18/04/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>